

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ARANCELES JUDICIALES JUSTOS**

**PROYECTO DE LEY**

La Congresista de la República **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN ARANCELES JUDICIALES JUSTOS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente ley tiene por objeto garantizar una administración de justicia accesible, estableciendo una reducción en los aranceles judiciales exigidos como requisito para la presentación de demandas y la realización de los actos procesales ante el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 2.- FACTOR A UTILIZAR PARA EFECTOS DEL COBRO DE TASAS Y ARANCELES JUDICIALES.**

Únicamente para efectos del cobro de tasas y aranceles judiciales, se establece que el factor a utilizar será del 5% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), con el propósito de eliminar barreras económicas que dificulten el acceso a la justicia. Esta medida no se aplica para la determinación de la competencia de los jueces o la aplicación de multas, manteniéndose el criterio de URP, el cual equivale al 10% de la UIT.

Si el demandado o ejecutado plantea más de una excepción y/o defensa previa, solo le será exigible un arancel judicial.

Si el demandante o ejecutante solicita más de una medida cautelar o embargo ejecutivo, solo se le exigirá un arancel judicial. No se le exigirá arancel judicial, cuando se solicite la variación en forma, modo o cuantía.

El Poder Judicial fija el monto de los aranceles judiciales por diligencia, fuera del local del juzgado, el mismo que no podrá ser mayor del 10% de la UIT.

En los procesos de exoneración y reducción de alimentos, el demandante estará exonerado de aranceles judiciales, salvo que la demanda sea declarada infundada debiendo en este caso reintegrar los aranceles judiciales al Estado.

En los procesos laborales, los trabajadores, extrabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del 100 URP, se sujetarán a los pagos reducidos en un 50%.

### ARTÍCULO 3.- TRÁMITES NO JURISDICCIONALES

Se encuentran exceptuados de la aplicación de la presente ley, los pagos correspondientes a servicios administrativos que no tengan una relación directa con la labor jurisdiccional. Estos servicios podrán ser regulados conforme a la normativa vigente, incluyendo la expedición de copias simples, de copias certificadas, solicitud de desarchivamiento de proceso, otorgamiento de poder por acta, y cualquier otro trámite administrativo ajeno a la actividad judicial, los mismos deberán ser fijados de manera estrictamente razonable a la prestación del servicio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### ÚNICA. REGLAMENTACIÓN


Encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Judicial, la elaboración de las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.




Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 10:46:07-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 11:01:55-0500




Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 09:59:27-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 11:25:06-0500

Lima, 8 de febrero de 2024.




Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 09:46:48-0500




Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 10:29:34-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/03/2025 09:11:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACÓN TRUJILLO Nilza  
Mery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/02/2025 10:30:23-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/02/2025 15:28:28-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

Los aranceles judiciales en el Perú representan pagos obligatorios que los ciudadanos deben realizar para acceder a diversas actuaciones procesales dentro del sistema judicial. Estos montos se ajustan anualmente en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), lo que implica que, frente a los ajustes inflacionarios o a los incrementos en el valor de la UIT, los costos para acceder a la justicia también aumentan proporcionalmente.

Este mecanismo de actualización busca reflejar la realidad económica del país en los costos del sistema judicial, pero se viene convirtiendo en una barrera de acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la población.

La normativa vigente faculta al Poder Judicial para determinar cada año el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP), estableciendo su monto como el 10% de la UIT. Este valor se formaliza mediante una Resolución Administrativa emitida al inicio de cada año judicial, la cual se utiliza como base para calcular los aranceles aplicables a los distintos procedimientos judiciales. De esta forma, la URP es un elemento de ajuste anual que define los costos de acceso a los servicios de justicia en función de las disposiciones del Poder Judicial y a la evolución de la UIT.

Esta situación es asumida por la población y si bien el sistema contempla exenciones para grupos específicos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, o para casos en los que se defienden derechos fundamentales (por ejemplo, en procesos de amparo o hábeas corpus), son limitadas<sup>1</sup>. En la práctica, sólo una minoría de los ciudadanos de menores ingresos se beneficia de estas exenciones por la dificultad para acreditar la pobreza, por lo que la mayoría termina asumiendo los costos de los aranceles, aun cuando su situación económica las coloca en desventaja. Este contexto genera un impacto desproporcionado ya que el costo de los aranceles judiciales termina siendo prohibitivo, limitando así su derecho de acceso a la justicia<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Anexo - DS N° 017-93-JUS.  
Gratuidad de la Administración de Justicia.

"Artículo 24.- La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:

- a) Los litigantes a los que se les concede auxilio judicial.
- b) Los demandantes en los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal.
- c) Los denunciante en las acciones de Hábeas Corpus.
- d) Los procesos penales con excepción de las querellas.
- e) Los litigantes en las zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada.

<sup>2</sup> Galván Pareja, G., & Álvarez Pérez, V. *Pobreza y administración de justicia*. En *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, año V, N° 15, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), p. 656-657

Cuadro de valores de los aranceles judiciales correspondiente al año 2025:

		HASTA S/ 53.500	MÁS S/ 53.500 A S/ 133.750	MÁS S/ 133.750 A S/ 267.500	MÁS S/ 267.500 A S/ 401.250	MÁS S/ 401.250 A S/ 668.750	MÁS S/ 668.750 A S/ 1.007.000	MÁS S/ 1.007.000 A S/ 1.660.500	MÁS S/ 1.660.500 A S/ 2.497.500	MÁS S/ 2.497.500 A S/ 3.746.250
<b>UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL (URP) = S/ 535.00</b>										
CÓDIGO	PROCESOS CONTENCIOSOS	HASTA S/ 53.500	MÁS S/ 53.500 A S/ 133.750	MÁS S/ 133.750 A S/ 267.500	MÁS S/ 267.500 A S/ 401.250	MÁS S/ 401.250 A S/ 668.750	MÁS S/ 668.750 A S/ 1.007.000	MÁS S/ 1.007.000 A S/ 1.660.500	MÁS S/ 1.660.500 A S/ 2.497.500	MÁS S/ 2.497.500 A S/ 3.746.250
07906	Por otorgamiento de pruebas en las demandas, excepciones, defensas previas, conexiones de demandas, reconveniones, demanda civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de litis, ejecutivo o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, fuerza, renovación por parte del abogado a la liquidación de pericias laborales y diligencias en los procesos de alimentos, observación a la liquidación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por otorgamiento de nueva medida probatoria.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
07907	Por realización de medidas de apremio.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
07908	Por recursos de apelación de autos.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
07909	Por recursos de apelación de sentencias.	S/ 294.00	S/ 588.00	S/ 882.00	S/ 1176.00	S/ 1470.00	S/ 2457.50	S/ 3686.25	S/ 6855.00	S/ 10282.50
07910	Por recursos de nulidad y causalidad.	S/ 66.00	S/ 132.00	S/ 198.00	S/ 264.00	S/ 330.00	S/ 552.50	S/ 838.75	S/ 1572.50	S/ 2358.75
07911	Por recursos de queja.	S/ 132.00	S/ 264.00	S/ 396.00	S/ 528.00	S/ 660.00	S/ 1105.00	S/ 1657.50	S/ 3145.00	S/ 4717.50
07912	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	S/ 66.00	S/ 132.00	S/ 198.00	S/ 264.00	S/ 330.00	S/ 552.50	S/ 838.75	S/ 1572.50	S/ 2358.75
08168	Por formas especiales de conclusión del proceso: atenuante y reconocimiento, transacción judicial, consentimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	S/ 66.00	S/ 132.00	S/ 198.00	S/ 264.00	S/ 330.00	S/ 552.50	S/ 838.75	S/ 1572.50	S/ 2358.75
07374	Por otorgamiento de poder por acts.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
		HASTA S/ 53.500	MÁS S/ 53.500 A S/ 133.750	MÁS S/ 133.750 A S/ 267.500	MÁS S/ 267.500 A S/ 401.250	MÁS S/ 401.250 A S/ 668.750	MÁS S/ 668.750 A S/ 1.007.000	MÁS S/ 1.007.000 A S/ 1.660.500	MÁS S/ 1.660.500 A S/ 2.497.500	MÁS S/ 2.497.500 A S/ 3.746.250
CÓDIGO	POR SOLICITUD DE:	HASTA S/ 53.500	MÁS S/ 53.500 A S/ 133.750	MÁS S/ 133.750 A S/ 267.500	MÁS S/ 267.500 A S/ 401.250	MÁS S/ 401.250 A S/ 668.750	MÁS S/ 668.750 A S/ 1.007.000	MÁS S/ 1.007.000 A S/ 1.660.500	MÁS S/ 1.660.500 A S/ 2.497.500	MÁS S/ 2.497.500 A S/ 3.746.250
00223	Medidas Cautelares en todas sus modalidades, anotaciones de derivadas en todo los procesos, embargos en ejecución forzosa, solicitud de requerimiento judicial de incautación. * Cuando se soliciten medidas cautelares, cuyos procesos judiciales tengan una cuantía inferior a los 10 US\$, estarán sujeción de dicho pago.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
00223	Leudo Arbitral (actos procesales en fuero judicial): recurso de nulidad de laudo, contestación de recurso de nulidad, ejecución de laudo en vía judicial, oposición contra mandato de ejecución y pedido de suspensión de laudo arbitral; solicitudes de medidas cautelares en ejecución de laudo en todas sus modalidades; recurso de causalidad.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75
00079	Solicitud de retiro judicial.	S/ 33.00	S/ 66.00	S/ 99.00	S/ 132.00	S/ 165.00	S/ 267.50	S/ 401.25	S/ 722.50	S/ 1043.75

Imagen extraída de la plataforma del Poder Judicial. Cuadro de valores arancelarios  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/465320004e5c60948e81af56acd5e45f/CUADRO+DE+VALOR+DE+ARANCELES+2025.pdf?MOD=AJPERES>

En el año 2025, la URP ha sido establecida en S/ 535.00, lo que ha determinado que los aranceles oscilen entre el 10% y el 160% de la URP, generando costos que van desde S/ 53.50 hasta S/ 18,725.00, dependiendo del tipo de proceso y la cuantía en disputa.

El sistema de aranceles judiciales representa una fuerte carga económica que los ciudadanos deben asumir para acceder a la justicia, aplicándose tanto en la presentación de demandas como en otras actuaciones procesales. Este sistema de cobro, aunque está regulado y es actualizado periódicamente por el Poder Judicial, requiere de una revisión para asegurar que cumple con los criterios de accesibilidad y efectividad en el contexto de una justicia equitativa y sin barreras económicas que merecen todos los ciudadanos.

Una modificación legislativa permitirá—sin lugar a dudas, que estos costos no continúen siendo un obstáculo para el acceso a la justicia y que los principios de celeridad, sostenibilidad y accesibilidad sean efectivamente respetados en beneficio de toda la ciudadanía.

## II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El acceso limitado a la justicia en el Perú refleja una situación de inequidad y de falta de acceso a la justicia por los altos costos que representa. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2023<sup>3</sup>, el 26.4% de la población peruana vivía en situación de pobreza, lo que restringe su capacidad para asumir costos judiciales que suelen superar los S/ 500.00.

El acceso a la justicia en Perú no sólo implica pagar los aranceles, sino que involucra otros costos que no pueden ser omitidos por los litigantes, como por ejemplo los honorarios de abogados, que pueden ser prohibitivos para quienes no califican para la Defensa Pública. Además, el transporte y la logística también son un costo importante, ya que muchas personas tienen que desplazarse desde zonas distantes o rurales hacia las sedes judiciales ubicadas en áreas urbanas, incurriendo en gastos de viaje, alojamiento y alimentación. Esto se agrava por la pérdida de ingresos que se originan por las faltas o ausencias en sus puestos de trabajo cuando deben atender las diferentes etapas del proceso judicial, judiciales y en otros casos, por la contratación del cuidado temporal de familiares mientras acuden a las audiencias.

En ese orden de ideas, tener que destinar altos recursos a trámites judiciales, cuando se vive en condiciones de pobreza, compromete la capacidad de las personas para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, y transportes.

Este contexto pone en evidencia cómo la pobreza cuando es medida en términos del gasto que realizan los hogares, agudiza su exclusión de los sistemas legales formales, afectando la defensa de derechos fundamentales.

<sup>3</sup> Nota de prensa del INEI del 9 de mayo de 2024.

<https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-290-de-la-poblacion-el-ano-2023-15137/>

En este punto, podemos afirmar que los altos costos de los aranceles judiciales conducen a la proliferación de mecanismos informales para resolver conflictos<sup>4</sup>. Aunque temporales, estas soluciones informales no garantizan justicia ni equidad, favoreciendo a las partes con mayor influencia o recursos. Además, son mecanismos que perpetúan las desigualdades y debilitan la confianza en el sistema de justicia, lo que alimenta un círculo vicioso de exclusión.

En este marco, es urgente una intervención legislativa que reduzca los aranceles judiciales asociados directamente con el acceso a la justicia, y reducir las barreras económicas sin comprometer los ingresos necesarios para servicios no esenciales.

La propuesta busca generar un sistema de justicia más inclusivo, donde los recursos económicos no sean un criterio excluyente para ejercer derechos fundamentales. Este ajuste permitirá garantizar que la justicia sea accesible a todos los peruanos, independientemente de su condición socioeconómica.

### III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el caso del Perú la situación es compleja, porque los aranceles alcanzan a todas las actuaciones procesales; las tasas judiciales, al imponer costos sobre la simple presentación de una demanda, por actuación de medios probatorios, por presentación de medios impugnatorios, nulidad de actos procesales, defensas previas, contestaciones, reconvencciones, y todo acto procesal que se desprende de un litigio, representan un costo significativo para los ciudadanos de bajos recursos, lo que amplía la brecha de desigualdad y limita su capacidad de defensa legal<sup>5</sup>.

El proyecto de ley de reducción de aranceles judiciales es un primer paso hacia un sistema judicial inclusivo, que garantice que, la condición económica de una persona no será un impedimento para su defensa y ejercicio de derechos. Este cambio también contribuiría a reducir la pobreza estructural, ya que al facilitar la defensa legal se fortalecen los mecanismos de protección personal para los ciudadanos más vulnerables.

En ese orden de ideas, los aranceles judiciales aplicables a los litigios<sup>6</sup>, son los que representan un alto costo que restringe el acceso de la población más vulnerable al sistema de justicia. La reducción de estos aranceles promoverá mayor equidad y confianza en el sistema judicial peruano.

<sup>4</sup> Comités de autodefensa o justicia vecinal; Arbitraje informal o mediación comunitaria; Negociación directa entre las partes; acuerdos verbales; Intervención de organizaciones no gubernamentales o religiosas, entre otras. Galván Pareja, G., & Álvarez Pérez, V. Pobreza y administración de justicia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, año V, N° 15, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

<sup>5</sup> Pobreza y Administración de Justicia. Gustavo Galván Pareja. Víctor Álvarez Pérez. UNMSM. REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, AÑO V, N° 15

<sup>6</sup> Resolución Administrativa N° 012-2017-CE-PJ del Poder Judicial del Perú establece el Reglamento de Aranceles Judiciales, y define los tipos de aranceles aplicables en los procedimientos judiciales.

De otro lado, la relación entre los aranceles y la carga procesal debe ser sincerada, ya que el sistema actual, al imponer costos en prácticamente todas las actuaciones procesales, crea un problema estructural. Suele decirse que, si los aranceles son altos, se limita el acceso a la justicia, y si los aranceles son bajos, que puede haber un incremento en la carga procesal. Sin embargo, es evidente que la carga procesal en el Perú ya es alta, incluso con los costos vigentes, lo que pone en evidencia que el sistema judicial no se desconggestionan únicamente con aranceles elevados, sino con reformas estructurales.

Un análisis del Banco Mundial<sup>7</sup> muestra que el principal factor de congestión judicial no es el número de litigios sino la ineficiencia en la gestión de los expedientes. Reducir los aranceles judiciales no necesariamente llevaría a una crisis de sobrecarga en los tribunales, siempre que se implementen paralelamente estrategias como:

- Juzgados especializados para demandas de menor cuantía, evitando que procesos sencillos saturen el sistema general.
- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la conciliación obligatoria en ciertos casos, reduciendo de esa manera una judicialización innecesaria.
- Digitalización y automatización de procesos, lo que disminuiría los tiempos de tramitación sin necesidad de incrementar los aranceles.

La reducción de aranceles judiciales no debería verse como una amenaza a la eficiencia judicial, sino como un incentivo para reformar el sistema y mejorar su operatividad. Según información del propio Poder Judicial, los aranceles judiciales representan solo una parte menor del presupuesto total del sistema de justicia. Es decir, su reducción no colapsaría el financiamiento del sistema, siempre que el Estado asuma medidas eficientes.

Es oportuno señalar que los aranceles judiciales, forman parte de los recursos directamente recaudados por el Poder Judicial y constituyen recursos del Tesoro Público, conforme lo estipula el numeral 1 del inciso 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, lo que implica que su destino principal es el sostenimiento del sistema judicial y la mejora de sus servicios. Sin embargo, la falta de proporcionalidad en la cuantificación de los aranceles ha generado obstáculos para el acceso a la justicia, dado que los montos exigidos pueden ser excesivos en comparación con los ingresos de la población litigante.

La Resolución Administrativa N° 000004-2025-CE-PJ y el cuadro de valores aprobado establece altos costos judiciales haciendo que recursos procesales esenciales, como la apelación de sentencias o la interposición de demandas, sean inaccesibles para gran parte de la ciudadanía. En este contexto, la presente ley propone medidas concretas para reducir

---

Banco Mundial. (1996). Reforma Judicial en América Latina y el Caribe: Panorama General.  
<https://documents1.worldbank.org/curated/es/710731468266720668/pdf/multi0page.pdf>

estas barreras económicas. En primer lugar, establece que “únicamente para efectos del cobro de tasas y aranceles judiciales, se establece que el factor a utilizarse será del 5% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para estos conceptos, con el propósito de eliminar barreras económicas que dificulten el acceso a la justicia. Esta medida no se aplica para la determinación de la competencia de los jueces o la aplicación de multas, manteniéndose el criterio de URP, el cual equivale al 10% de la UIT”.

Asimismo, busca evitar la multiplicación innecesaria de costos procesales, por lo que dispone que, si el demandado o ejecutado plantea más de una excepción y/o defensa previa, solo le será exigible un arancel judicial. De igual manera, si el demandante o ejecutante solicita más de una medida cautelar o embargo ejecutivo, solo se le exigirá un arancel judicial, y no se le cobrará cuando solicite la variación en forma, modo o cuantía, garantizando que el acceso a estos mecanismos procesales no se vea condicionado por factores económicos.

Otra medida relevante de esta ley es que el Poder Judicial fijará el monto de los aranceles judiciales por las diligencias realizadas fuera del local del juzgado, estableciendo un límite máximo del 10% de la UIT, lo que evitara cobros desproporcionados y protege a los litigantes de pagos excesivos por actos procesales que deben garantizarse de manera eficiente y accesible.

En el ámbito de los procesos de exoneración y reducción de alimentos, se establece que el demandante estará exonerado de aranceles judiciales, salvo que la demanda sea declarada infundada, en cuyo caso deberá reintegrar los aranceles al Estado, asegurando así que esta exoneración beneficie únicamente a quienes presentan pretensiones legítimas. En el caso de los procesos laborales, la presente propuesta determina que los trabajadores, extrabajadores y sus herederos cuyo petitorio exceda las 100 URP, se sujetarán a pagos reducidos en un 50%, permitiendo así que la defensa de los derechos laborales no se vea impedida por limitaciones económicas.

Desde una perspectiva de política pública, esta reforma se alinea con el Plan Nacional de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual prioriza la reducción de costos procesales como un eje fundamental para mejorar la equidad en el sistema judicial y garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional sin restricciones económicas. Además, la propuesta armoniza la normativa nacional con estándares internacionales, que garantizan la protección efectiva de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, la reducción de los aranceles contribuirá a una administración de justicia más eficiente, ya que permitirá disminuir la litigiosidad basada en factores económicos y promoverá una mayor transparencia en el uso de los recursos judiciales.

De otro lado, esta modificación busca un equilibrio entre la sostenibilidad financiera del Poder Judicial y la garantía de acceso universal a la justicia. La reducción de los aranceles



no significa la eliminación total de los ingresos por este concepto, sino una reestructuración que haga más eficiente su aplicación y distribución, evitando cobros excesivos que limitan el derecho de defensa y generando mecanismos de compensación a través de otras fuentes de financiamiento estatal. Además, la experiencia comparada en países de la región ha demostrado que la reducción de barreras económicas en el acceso a la justicia, contribuye de una manera importante a mejorar la eficiencia del sistema judicial, ya que permite que los litigios sean resueltos en plazos más cortos y con menor carga burocrática.

Consecuentemente, la presente propuesta representa un avance significativo en la democratización del acceso a la justicia en el Perú; en conclusión, la reducción de los aranceles judiciales no solo responde a un mandato constitucional y legal, sino que es un aporte a una política pública de fortalecimiento del Estado de Derecho y de modernización del sistema de justicia en el Perú.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Sobre los ingresos que representan los aranceles judiciales en su totalidad para el Poder Judicial y poder estimar de manera objetiva el impacto que tendrá la presente propuesta, se dispone de información brindada, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de estimar el impacto de la medida en la recaudación del Poder Judicial:

4.1.- Cuadro 1: monto recaudado por aranceles judiciales a nivel nacional durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

<b>Recaudación por concepto de Aranceles Judiciales</b>	
<b>Periodo: 2013-2023*</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>(1) RECAUDACIÓN POR ARANCELES JUDICIALES (S/)</b>
<b>Año 2013</b>	87,815,811.68
<b>Año 2014</b>	92,097,053.28
<b>Año 2015</b>	102,208,772.44
<b>Año 2016</b>	105,773,211.87
<b>Año 2017</b>	126,150,131.20
<b>Año 2018</b>	132,092,825.28
<b>Año 2019</b>	136,018,407.05
<b>Año 2020</b>	70,712,361.98
<b>Año 2021</b>	130,182,842.89
<b>Año 2022</b>	155,749,753.89
<b>Año 2023</b>	(*) 144,234,797.94

**Fuente:**  
 (1): Sistema Nacional de Recaudación Judicial/Teleproceso del Banco de la Nación.  
 (\*) Información de enero a octubre.

4.2.-Porcentaje que representa la recaudación de Aranceles Judiciales frente al Presupuesto Institucional del Poder Judicial, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Se aprecia que en el 2023 representó el 4.30% del presupuesto anual.

Recaudación por concepto de Aranceles Judiciales y Presupuesto (PIA) Poder Judicial. Periodo: 2013-2023*			
AÑOS	(1) RECAUDACIÓN POR ARANCELES JUDICIALES (S/)	(2) PRESUPUESTO (PIA) (S/)	% (1)/(2)
Año 2013	87,815,811.68	1,379,036,855	6.37%
Año 2014	92,097,053.28	1,439,036,000	6.40%
Año 2015	102,208,772.44	1,585,460,740	6.45%
Año 2016	105,773,211.87	1,708,605,439	6.19%
Año 2017	126,150,131.20	1,961,374,512	6.43%
Año 2018	132,092,825.28	2,106,658,000	6.27%
Año 2019	136,018,407.05	2,356,033,207	5.77%
Año 2020	70,712,361.98	2,643,799,411	2.67%
Año 2021	130,182,842.89	2,724,041,090	4.78%
Año 2022	155,749,753.89	2,862,283,956	5.44%
Año 2023	(*) 144,234,797.94	3,352,825,026	4.30%

Fuente:

(1): Sistema Nacional de Recaudación Judicial/Teleproceso del Banco de la Nación.

(2): [https://www.transparencia.gob.pe/reportes\\_directos/pte\\_transparencia\\_info\\_finan.aspx?id\\_entidad=10051&id\\_tema=19&ver=](https://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/pte_transparencia_info_finan.aspx?id_entidad=10051&id_tema=19&ver=)

(\*) Información de enero a octubre

4.3 Cuadro análisis costo beneficio:

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS
<b>Ciudadanía</b>	Mayor acceso a la justicia sin barreras económicas. Reducción de la desigualdad en litigios.	Posible reducción de recursos recaudados por aranceles judiciales.
<b>Trabajadores y extrabajadores</b>	Reducción del 50% en aranceles en procesos laborales, facilitando la defensa de sus derechos.	Posible incremento en la carga procesal por mayor acceso a la justicia.

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS
<b>Poder Judicial</b>	Mayor equidad en el acceso a la justicia. Promueve un sistema de justicia más inclusivo y sin barreras económicas.	Posible menor recaudación de aranceles. Necesidad de implementación de estrategias para sostenibilidad operativa.
<b>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</b>	Implementación de una justicia alineada a los principios constitucionales.	Costos administrativos asociados a la regulación y supervisión de la medida.

El balance general de la presente propuesta legislativa muestra un impacto positivo en el acceso a la justicia y en la reducción de la desigualdad. Si bien la reducción de aranceles puede generar una disminución de ingresos para el Poder Judicial, esta pérdida podría ser compensada con un incremento en la eficiencia judicial y una mayor demanda de litigios de personas que antes se sentían excluidas del sistema de justicia estrictamente por razones económicas. Además, la medida estaría alineada con los principios constitucionales de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva

La implementación de la norma debería ir acompañada de estrategias para evitar la saturación del sistema judicial, tales como el fortalecimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la digitalización de los procesos judiciales.

#### V. ANTECEDENTES LEGALES.

##### -Constitución Política del Perú

- Artículo 139, inciso 16: Establece el principio de gratuidad de la administración de justicia para las personas de escasos recursos.
- Artículo 138: Determina que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial con arreglo a la Constitución y las leyes.

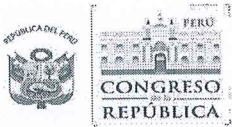
##### -Ley Orgánica del Poder Judicial

- Artículo 26: Establece que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse sin restricciones económicas desproporcionadas.
- Artículo 22: Dispone que el Poder Judicial puede establecer tasas judiciales para su sostenibilidad, pero deben respetar el principio de accesibilidad.

-Ley N° 26846, Determinan principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales y modifican el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Su primer artículo establece el pago de tasas y aranceles para garantizar el financiamiento del servicio de justicia.

-Resoluciones Administrativas del Poder Judicial estableciendo los valores arancelarios anuales.



**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Congresista de la República

#### **VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

De la revisión del Portal del Congreso de la República, no se han identificado proyectos de ley que coincidan con el objeto y la finalidad de la presente iniciativa.

#### **VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN.**

El efecto será la modificación de las Resoluciones Administrativas que fijan el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para cada año equivalente a un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y que aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales.

#### **VIII.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta se encuentra alineada con la política nacional N° 28: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”.

*Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.*

#### **IX.- VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA.**

<b>POLÍTICAS DE ESTADO</b>	<b>TEMAS / PROYECTOS DE LEY</b>
28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.	97. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.
	98. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS.